

060-2016

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas y doce minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

El día trece de julio del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública mediante correo electrónico y suscrita por la señora

, en la cual manifestó:

- 1. Cual es el monto de la Pensión mínima vigente por vejez? Si una persona que está pensionada por el INPEP, no tiene asignado el valor de la Pensión Mínima, sino que es de menor monto ¿qué trámite debe realizar para regular esa situación y acceder a ese derecho?*
- 2. En caso de que sea necesario un trámite relacionado con la petición de acceder a la pensión mínima ¿a donde se debe realizar el trámite? favor proporcionar contacto.*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día catorce de julio dos mil dieciséis, requirió al Departamento de Pensiones que de tener en sus archivos la información solicitada, dicha información fuera proporcionada.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de ese Departamento el veinte de los corrientes, en la cual, dicha oficina proporciona los registros que se tienen la información solicitada manifestando lo siguiente:

1. Cuál es el monto de la Pensión mínima vigente por vejez?

R/ Monto de pensión mínima vigente \$ 207.60

2. Si una persona que está pensionada por el INPEP, no tiene asignado el valor de la Pensión Mínima, sino que es de menor monto ¿qué trámite debe realizar para regular esa situación y acceder a ese derecho? En caso de que sea necesario un trámite relacionado con la petición de acceder a la pensión mínima ¿a donde se debe realizar el trámite?

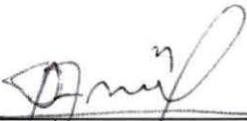
R/ Se debe presentar a las ventanillas del modulo 6 primera planta de INPEP, y exponer el caso, para que se le entregue los formularios correspondientes para verificación de otros ingresos con las diferentes Instituciones Previsionales, UPISSS, IPSFA, AFP CRECER, CONFIA E INPEP. Si al verificar que no posee otros ingresos el solicitante pensionado posteriormente se somete al proceso de elevación a la pensión mínima vigente.

Según lo ostentado por el Departamento de Pensiones, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 6 literal C de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan, que se le puede entregar esta información por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JdeD/yp



**EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL**